

CG-0021-OCTUBRE-2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO SECRETARIOS GENERALES DE LOS CINCO CONSEJOS MUNICIPALES Y LOS DIECISÉIS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que en su artículo Noveno Transitorio establece que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.
- III. En Sesión Ordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2014-2015, por el cual se renovararán los Poderes: Ejecutivo, Legislativo, así como Integrantes de Ayuntamientos del Estado.

IV. En Sesión Extraordinaria de misma fecha, este Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG-0010-OCTUBRE-2014, mediante el cual se emitió la Convocatoria para la designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes, y Consejeras y Consejeros Electorales que habrán de integrar los 5 Consejos Municipales Electorales y 16 Consejos Distritales Electorales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local 2014 – 2015, para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado.

V. En Sesión Extraordinaria de 18 de octubre de 2014, este Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG-0017-OCTUBRE-2014, por el cual se aprueba el nombramiento de los ciudadanos que se desempeñarán como Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los cinco Consejos Municipales y los dieciséis Consejos Distritales Electorales del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Electoral Local 2014-2015.

CONSIDERANDOS

1. **Competencia.** Este Consejo General es competente para conocer y aprobar, en su caso, el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, Apartado A, fracción III; 17, Apartado A, Fracción III; 18, fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

2. Que el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia, así como responsable de los procedimientos de referéndum y el plebiscito. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Que de conformidad con el artículo 6, fracción II, inciso f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, es obligación de las ciudadanas y ciudadanos sudcalifornianos, participar en la preparación y vigilancia de las elecciones a través de los organismos electorales, en los términos establecidos en la propia ley.

4. Que el artículo 11, fracción V de la Ley de la materia vigente en el Estado, el Instituto Estatal Electoral contará dentro de su estructura con órganos desconcentrados que funcionarán dentro del proceso electoral local, dichos órganos son los Consejos Distritales Electorales, Consejos Municipales Electorales y Mesas Directivas de Casilla.

5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafos primero, y segundo, y apartado A, fracciones I, II y III; de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los Consejos Municipales son órganos del Instituto encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia. En cada municipio del Estado, funcionará un Consejo Municipal, con residencia en la cabecera municipal, como se describe en la Tabla 1. Dichos Consejos se instalarán a más tardar en la tercera semana del mes de octubre del año previo a la elección, esto es, a más tardar el 21 del mes y año en curso.

TABLA 1

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL (CME)	SEDE
CME La Paz	La Paz
CME Los Cabos	San José del Cabo
CME Comondú	Ciudad Constitución
CME Loreto	Loreto
CME Mulegé	Santa Rosalía

Los Consejos Municipales se integrarán por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto, por un representante de cada uno de los partidos políticos y candidatos independientes, y **por un Secretario General**, con derecho a voz pero no a voto, **nombrado por el Consejo General**. Nombramiento que queda sin efectos una vez concluido el proceso para el que se designaron.

6. Que el artículo 17, párrafos primero, segundo, tercero y, apartado A, fracciones I, II y III, los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputados, en el ámbito de su competencia. En cada uno de los 16 Distritos Electorales en que se divide el territorio del Estado, funcionará un Consejo Distrital, cuya sede se presenta en la Tabla 2. Se instalarán a más tardar en la tercera semana del mes de octubre del año previo al de la elección, es decir, a más tardar el 21 del mes y año en curso.

TABLA 2

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL	SEDE
I	La Paz
II	La Paz
III	La Paz
IV	La Paz
V	La Paz
VI	Todos Santos
VII	San José del Cabo
VIII	Cabo San Lucas
IX	Comondú
X	Comondú
XI	Ciudad Insurgentes
XII	Loreto
XIII	Santa Rosalía
XIV	Guerrero Negro
XV	Bahía Tortugas
XVI	Cabo San Lucas

Los Consejos Distritales se integrarán por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto, por un representante de cada uno de los partidos políticos y candidatos independientes, y **por un Secretario General**, con derecho a voz pero no a voto, **nombrado por el Consejo General**. Nombramientos que queda sin efectos una vez concluido el proceso para el que se designaron.

7. Que según lo dispuesto por el artículo 16, Apartado D de la Ley Electoral, los secretarios generales de los Consejos Municipales tienen las siguientes atribuciones:

- ✓ Auxiliar al Consejero Presidente del Consejo Municipal en los asuntos que éste le encomiende;
- ✓ Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo; declarar la existencia del quórum legal para sesionar; dar fe de lo actuado en las sesiones; elaborar el acta correspondiente y autorizarla conjuntamente con el Consejero Presidente;
- ✓ Llevar el archivo del Consejo Municipal;
- ✓ Expedir y entregar, por instrucciones del Consejero Presidente del Consejo, copias certificadas de registros, nombramientos, documentos, actas y actuaciones que le soliciten por escrito los Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos y de independientes acreditados, recabando la constancia de recibo correspondiente, salvo el caso de que tal expedición amerite acuerdo expreso de los integrantes del Consejo y existan los medios materiales para su expedición o en su caso, a costa del partido político solicitante;
- ✓ Supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo, y
- ✓ Las demás que le confiera la Ley Electoral y el propio órgano electoral.

~~8.~~ Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17, Apartado D, de la Ley Electoral del Estado, los secretarios de los Consejos Distritales Electorales, tendrán las siguientes atribuciones:

- ✓ Auxiliar al Consejero Presidente del Consejo Distrital en los asuntos que éste le encomiende;
- ✓ Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo; declarar la existencia del quórum legal para sesionar; dar fe de lo actuado en las sesiones; elaborar el acta correspondiente y autorizarla conjuntamente con el Presidente;
- ✓ Llevar el archivo del Consejo Distrital;
- ✓ Expedir y entregar, por instrucciones del Consejero Presidente del Consejo, copias certificadas de registros, nombramientos, documentos, actas y actuaciones que le soliciten por escrito los Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos,

candidatos independientes o coaliciones acreditados, recabando la constancia de recibo correspondiente, salvo el caso de que tal expedición amerite acuerdo expreso de los integrantes del Consejo y existan los medios materiales para su expedición o en su caso, a costa del partido político, candidato independiente o coalición solicitante;

- ✓ Supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo; y
- ✓ Las demás que le confiera la Ley Electoral y el propio órgano electoral.

9. Que según se dispone en el Acuerdo CG-0010-OCTUBRE-2014, a que se ha hecho referencia en el antecedente IV del presente, específicamente en su Considerando Cuarto, párrafo cuarto, para el nombramiento de los Secretarios Generales de los Consejos Distritales, el Consejo General, en uso de sus atribuciones, podrá designarlos de entre los aspirantes que no resultaron designados como Consejeros Electorales.

10. Que según lo dispuesto en el Considerando IV, párrafo octavo del Acuerdo CG-0010-OCTUBRE-2014, antes mencionado, para el nombramiento de los cargos de Secretarios Generales de los Consejos Municipales por parte del Consejo General, se recibirán propuestas de los Consejeros Presidentes designados.

11. Que el Considerando X del Acuerdo CG-0010-OCTUBRE-2014, establece que las actividades encomendadas al Secretario General de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, son las de auxiliar al Consejero Presidente; se dará preferencia a los aspirantes que además de cumplir con los requisitos para Consejero Electoral, cuenten con título de Licenciado en Derecho.

12. Que como ha quedado señalado en los Considerandos 1, 5 y 6 de este Acuerdo, es atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobar la designación de Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales; derivado de ello y toda vez que tal acto ha quedado aprobado mediante Acuerdo CG-0017-OCTUBRE-2014, al que se ha hecho alusión en el antecedente V del presente Acuerdo, resulta procedente llevar a cabo la designación de los Secretarios Generales que integrarán cada uno de

dichos órganos desconcentrados, atendiendo a las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el cuerpo del presente Acuerdo, como enseguida se detalla:

TABLA 3

CONSEJO MUNICIPAL	P/S	SECRETARIO GENERAL
LA PAZ	P	Salcido Germán Efrain
	S	

CONSEJO DISTRITAL	P/S	SECRETARIO GENERAL
I	P	Camacho Drew Marco Antonio
	S	
II	P	González Rivera Francisco Javier
	S	Amador Castro José Alejandro
III	P	Ramírez Contreras Jaime
	S	Chávez Rodríguez Javier Arturo
IV	P	Mesa Rosselliz Ramón Adrián
	S	Cortéz Bareño Filiberto
V	P	Ochoa González Ruby
	S	Rosales Ortiz Claudia Elena
VI	P	Ramírez Tamayo Raymundo
	S	

CONSEJO MUNICIPAL	P/S	SECRETARIO GENERAL
LOS CABOS	P	González Payán Guadalupe Viviana
	S	

CONSEJO DISTRITAL	P/S	SECRETARIO GENERAL
VII	P	García Álvarez Marco Antonio
	S	
VIII	P	Murillo Osuna José Adrián
	S	
XVI	P	Cervantes Arce Nayeli Guadalupe
	S	



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

CONSEJO MUNICIPAL	P/S	SECRETARIO GENERAL
COMONDÚ	P	Ortiz Espinoza Gildardo
	S	

CONSEJO DISTRITAL	P/S	SECRETARIO GENERAL
IX	P	Bravo Cuevas Brisa Marlen
	S	Ojeda Osuna Marlen
X	P	Torres Arroyo Magdalena
	S	Rivera Valdez Cruz
XI	P	Canales Sandoval Magdaleno Camerino
	S	Higuera León José Narciso

CONSEJO MUNICIPAL	P/S	SECRETARIO GENERAL
LORETO	P	Montor Moreno Rodrigo
	S	

CONSEJO DISTRITAL	P/S	SECRETARIO GENERAL
XII	P	Uzarraga Herrera Gardel
	S	

CONSEJO MUNICIPAL	P/S	SECRETARIO GENERAL
MULEGÉ	P	Amador Jordán Antonio de Jesús
	S	

CONSEJO DISTRITAL	P/S	SECRETARIO GENERAL
XIII	P	Suárez Cordero Luis
	S	Girón Camacho José Arnulfo
XIV	P	De la Toba Higuera Rogelio
	S	
XV	P	Macías Mejía Aracely
	S	

No es óbice a lo anterior señalar que, para la designación de Secretarios Generales de los órganos desconcentrados, cuyos nombres aparecen en la Tabla 3, se hizo una exhaustiva selección y análisis de los perfiles y trayectoria de las personas cuyos currículum vitae obran en los expedientes relativos al "Procedimiento de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Local Electoral 2014 - 2015", dándose preferencia a los perfiles de Licenciadas y Licenciados en Derecho; derivado lo anterior, de la naturaleza propia de las funciones y actividades que son inherentes a la figura que se designa mediante el presente Acuerdo, mismas que han quedado descritas en los considerandos 7 y 8 de este documento.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 6, fracción II, inciso f); 11, fracción V; 16 párrafos primero, segundo, y Apartado A, fracción III; 17, párrafos primero, segundo, tercero y, apartado A, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; Considerando Cuarto, párrafos cuarto, octavo y décimo del Acuerdo CG-0010-OCTUBRE-2014, y demás disposiciones relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el nombramiento de los ciudadanos que se desempeñarán como Secretarios Generales de los cinco Consejos Municipales y de los dieciséis Consejos Distritales Electorales durante el Proceso Electoral Local 2014-2015, quedando integrados con los nombres de las personas que se presentan en el Considerando 12 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Expídanse los respectivos nombramientos a cada uno de los funcionarios designados que los acrediten en sus respectivos cargos.

TERCERO.- El Consejo General se reserva la atribución de remover de su cargo a los funcionarios que se desempeñen como Secretarios Generales de los Consejos que no se conduzcan con estricto apego a los principios rectores de la materia electoral, de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, durante el desempeño de su encargo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; así como en el portal institucional de este órgano electoral www.ieebcs.org.mx


QUINTO.- Se ordena la emisión de un Boletín de Comunicación mediante el cual se difunda la información contenida en el presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese el presente, a los Partidos Políticos integrantes del Consejo General.

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de octubre de 2014.



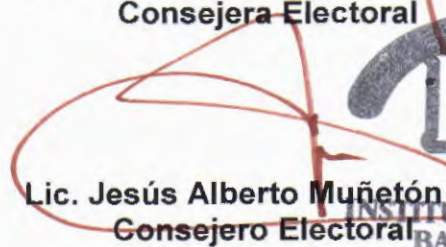
Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente



Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz
Consejera Electoral



Lic. Manuel Bojorquez Lopez
Consejero Electoral




Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Consejero Electoral



M. en C. María España Karen de
Moserrath Rincón Avena
Consejera Electoral



Lic. Carmen Siferio Rutiaga
Consejera Electoral



Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante
Consejera Electoral



Lic. Raúl Magallón Calderón
Secretario Ejecutivo